



REGULACIÓN SOBRE NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 1°. - El Centro mantiene actualizada de manera permanente la Nómina de Árbitros Nacional y la Nómina de Árbitros Internacional. En dichas nóminas se deberá consignar los datos de los árbitros, la especialización que poseen en materia de arbitraje, así como otras materias.

Adicionalmente, cuenta con una Nómina de Árbitros para arbitrajes en Contratación Pública, la que contendrá la información que sea requerida por la normativa de la materia, publicándose en la página web del Centro.

Artículo 2°. - La incorporación a las Nóminas de Árbitros se realiza a través de una selección que queda a Criterio del Consejo Superior de Arbitraje o por invitación directa realizada por acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje a personas de reconocido prestigio.

Artículo 3°. - El Consejo Superior de Arbitraje elaborará la lista de profesionales que formarán parte de la nómina de árbitros y que será difundida por la Secretaría General. Dicha evaluación podrá ser realizada directamente por el Consejo Superior de Arbitraje o encargarlo a un tercero. En el caso que el Consejo Superior de Arbitraje realice directamente la evaluación revisará previamente las solicitudes aprobando o no la incorporación del profesional a ésta.

Artículo 4°. - Las Nóminas de Árbitros caducan de forma automática el 31 de diciembre de cada año, a excepción de la Nómina de Árbitros Internacional.

Artículo 5°. - Los requisitos para incorporar a un profesional a la Nómina de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

- a) La antigüedad en el ejercicio profesional, teniendo un mínimo de cinco años de haberse titulado en su respectiva profesión, se puede exonerar de este requisito a criterio del Consejo Superior de Arbitraje.
- b) La experiencia como docente universitario, deseable.
- c) No estar sancionado por su Colegio Profesional
- d) Su capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente, ética y transparente
- e) La experiencia y conocimiento en Arbitraje, Derecho Administrativo, Derecho Civil



y mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Adicionalmente a los requisitos antes mencionados, para incorporarse a la nómina de árbitros del Centro con la especialidad en Contrataciones del Estado, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) El desempeño previo como árbitro, no debiendo tener recusaciones fundadas en los últimos cinco (5) años.
- b) Su capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente, ética y transparente, no debiendo haber sido sancionado por el Consejo Superior de Arbitraje por contravención al Código de Ética, ni por el Consejo de Ética para el arbitraje en Contrataciones del Estado.
- c) Encontrarse adscrito al Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para los arbitrajes en los que corresponda.
- d) La experiencia y conocimiento en Contrataciones con el Estado, Arbitraje, Derecho Administrativo y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, conforme a la directiva OSCE para acreditar experiencia funcional y formación académica.

Artículo 6°. – El Consejo Superior puede incorporar como árbitros a personas extranjeras a criterio discrecional.

Artículo 7°. - Aquel profesional que se encuentra impedido para ejercer la función de árbitro de acuerdo con la normativa de contratación pública no podrá formar parte de la Nómina de Árbitros en Contratación Pública del Centro, debiendo informar a la Secretaría General el inicio y fin del impedimento, bajo declaración jurada.